
Ley N 21.440 que crea un régimen de donaciones con beneficios tributarios en apoyo a las entidades sin fines de lucro.

Legal flash Santiago de Chile

Abril 2022



El 12 de abril de 2022 fue publicada la Ley N 21.440, la cual crea un régimen de donaciones con beneficios tributarios en apoyo a entidades sin fines de lucro.

Esta ley crea un sistema que pretende unificar el tratamiento tributario a donaciones con diversos fines, estableciendo un tratamiento homogéneo en una materia que, históricamente y al haberse abordado en distintos cuerpos legales con reglas propias, llevó a un inadecuado entendimiento y aplicación del régimen de donaciones en Chile.

Así, esta ley busca eliminar las desigualdades existentes, establecer órganos de control específicos a cargo de su aplicación y, en definitiva, promover la utilización de las donaciones como manera de propender al apoyo, desarrollo y financiamiento de entidades sin fines de lucro en el país.

Producto de los distintos efectos que producirá esta ley, a continuación, se detallan algunos de los cambios introducidos por la Ley 21.440 junto a unos breves comentarios para que los contribuyentes puedan analizar la manera en que estos les pueden afectar.



1 Principales novedades

El régimen de donaciones y sus beneficios en Chile se encuentra contenido en una serie de leyes que, a lo largo de la historia, han intentado abarcar distintos fines específicos, limitando muchas veces el uso de las donaciones y generando incertidumbre en cuanto a sus efectos tanto para donantes y donatario desde la perspectiva fiscal.

Una de las principales novedades de la Ley, es el establecimiento de un **listado amplio de los fines de las donaciones** que se pueden acoger a sus disposiciones que considera nuevas hipótesis (por ejemplo, la protección al medio ambiente, a la equidad de género, a los derechos humanos, desarrollo y protección infantil y familiar, diversidad, entre otros entre otros), a la vez que recoge fines contemplados en otras leyes (por ejemplo, fines sociales, culturales, educacionales, entre otros).¹

Por su parte, otra innovación de la Ley es la **incorporación como donantes a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile**, ya sean personas naturales o jurídicas, sujetos a Impuesto Adicional por sus rentas de fuente chilena.

Otra novedad, dice relación con la posibilidad realizar **donaciones de bienes corporales e incorporeales además de dinero**, estableciéndose normas sobre la valorización de las mismas (a su valor de costo tributario, según las reglas de valorización de la Ley sobre Impuesto a la Herencia, Asignaciones y Donaciones, o a su valor de mercado). Asimismo, se dispone que cuando el valor de mercado del bien corporal donado sea igual o superior a CLP \$5 millones y para el caso de bienes incorporeales, se requerirá de un **informe de valorización de un perito independiente** (cuyo costo podrá ser considerado como parte de la donación).

2 De los donantes y donatarios.

La Ley establece que podrán acogerse al nuevo régimen de donaciones, las donaciones efectuadas por los siguientes contribuyentes **donantes**:

- i) Contribuyentes del impuesto de primera categoría que declaren rentas efectivas según contabilidad completa o simplificada y, también, aquellos acogidos al régimen de transparencia tributaria;
- ii) Contribuyentes de impuesto global complementario sujetos a la obligación de presentar anualmente declaración anual de impuesto a la renta;

¹ Asimismo, la Ley dispone -en términos amplios- el caso de donaciones con “cualquier otro propósito de interés general, según se establezca mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda”, por lo que es de esperar que los fines de las donaciones acogidas a la Ley pueda ser complementado en el futuro.



- iii) Contribuyentes de impuesto adicional que sean personas naturales o jurídicas extranjeras accionistas de sociedades chilenas y reciban utilidades provenientes de estas sociedades; y
- iv) Contribuyentes de impuesto único de segunda categoría (rentas del trabajo dependiente).

En cuanto a los **donatarios**, la ley establece una serie de requisitos copulativos para efectos de su incorporación en el nuevo registro público de entidades sin fines de lucro, lo que les permitirá acogerse a los beneficios contemplados en la Ley. Así, estas entidades deben:

- i) Ser instituciones sin fines de lucro de aquellas descritas en el Código Civil, Cuerpo de Bomberos o entidades religiosas;
- ii) Promover los fines por los cuales reciban los montos donados, siempre que esos fines estén dentro de los que contempla la Ley; y
- iii) Ser entidades de beneficio público.²

3. Beneficios tributarios a las donaciones

En primer lugar, es importante resaltar que la Ley no deroga los beneficios tributarios contenidos en otras leyes, pero establece la incompatibilidad entre los beneficios mencionados en la misma y aquellos contenidos en las demás leyes que se mantienen plenamente vigentes.³

La Ley señala que las donaciones amparadas a la misma gozaran de los siguientes beneficios:

- i) Los donantes podrán **deducir el monto de la donación de la base imponible** del impuesto de primera categoría, impuesto único de segunda categoría, impuesto global complementario o adicional, según corresponda, con ciertos límites establecidos en la Ley. Al respecto, cabe señalar que -a diferencia de donaciones bajo otras leyes- aquellas amparadas a este nuevo régimen **no se encuentran sujetas al cálculo del Limite Global Absoluto y en caso de que excedan los límites o topes**

² Concepto definido en la Ley y que, en términos generales, comprende a entidades que ofrecen sus servicios a toda la población o a un grupo de personas de características generales y uniformes, sin que exista alguna forma de discriminación. De esta manera, si en la determinación del grupo de personas beneficiados existe alguna forma de discriminación arbitraria que vaya en contra del principio de universalidad y bien común se encontrará fuera de la definición legal.

³ Dentro de éstas, por ejemplo, se encuentra la Ley N°19.885 relativa a fines sociales; la Ley N°18.895 relativa a fines culturales; la Ley N°20.444 relativa casos de catástrofe; la Ley N°18.681 relativa a fines universitarios y la Ley N°19.712 relativa a fines deportivos.



establecidos, el exceso no se considerará como un gasto rechazado afecto al impuesto único de 40%.

- ii) **No estarán afectas a impuesto a las donaciones**, incluyendo las donaciones provenientes del exterior efectuadas por entidades no residentes o domiciliadas en Chile, en la medida en que los bienes donados estén situados en el exterior y las donaciones no sean financiadas con recursos provenientes del país.
- iii) Se encuentran **liberadas del trámite judicial de insinuación**.
- iv) Las **donaciones de bienes corporales no se afectarán con IVA**, sin limitar el derecho a utilizar como crédito fiscal el IVA soportado en su adquisición y sin que resulten aplicables las normas sobre proporcionalidad del mismo.
- v) Las **importaciones** de bienes donados estarán liberadas de todo tributo, arancel, impuesto, derecho, tasa, cargo o cualquier otro gravamen.

4. Registro público de entidades sin fines de lucro.

La ley contempla la creación de una Secretaría Técnica, órgano que será dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, la cual administrará el registro público en que deberán inscribirse las entidades donatarias y estará encargada de la fiscalización de las disposiciones de la Ley (sin perjuicio de las facultades legales que le corresponden al Servicio de Impuestos Internos en lo relativo a la fiscalización de cuestiones tributarias).

Las entidades donatarias deben inscribirse al registro a través de la Secretaría Técnica, para lo cual deberán presentar un formulario electrónico a través de un portal que estará disponible en el sitio web del Ministerio de Hacienda. El formulario deberá señalar la relación de parentesco entre los miembros del directorio y los trabajadores, y proveedores de la entidad, y otros grupos de interés relacionados, para así mantener un adecuado control y transparencia respecto de las donaciones.

5. Vigencia.

La Ley entrará en vigor el día **1 de mayo de 2022**. Sin embargo, se establece que tanto el registro público como los beneficios contenidos en la Ley respecto de donaciones amparadas bajo la misma, entrarán en vigor el **1 de julio de 2022**.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con los siguientes abogados expertos en la materia.

Contacto:



Rodrigo Stein

T +5622 889 9900

rodrigo.stein@cuatrecasas.com



José Miguel Gazitúa

T +5622 889 9900

josemiguel.gazitua@cuatrecasas.com

©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

